



Ordenanza Municipal N° 077-2024-MDSRQ

Santa Rosa de Quives, 22 de mayo del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2024; en relación al **PRIMER**, punto de la Agenda: **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES**, Informe N° 057-2024-GGA/MDRQ, de fecha 18 marzo del 2024, Memorandum N°260-2024-MDSRQ/GM, de fecha 18 de marzo del 2024, Informe Legal N° 0170-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024, Proveído N° 148-2024-MDSRQ/GM, de 10 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la demedio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la "Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio – Ley N° 27265" declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte.

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM, ha



determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales.

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobado Decreto Legislativo N°295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause.

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés Público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud.

Que, mediante **Informe N° 057-2024-GGA/MDSRQ, de fecha 18 de marzo del 2024**, la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"; para lo cual, expone la siguiente conclusión:

- ➔ La tenencia irresponsable de canes y felinos representa un problema ambiental y de salud pública en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives. Es necesario implementar medidas que promuevan la tenencia responsable de mascotas y eviten los riesgos asociados a la inadecuada tenencia de animales. La creación de una ordenanza municipal que regule la tenencia de canes y felinos es la herramienta importante para lograr este objetivo, ya que permitirá establecer normas claras y precisas que fomentan la responsabilidad de los propietarios de mascotas, evitando así los riesgos asociados a la falta de control y regulación. En este sentido, es fundamental que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives apruebe la creación de la ordenanza municipal "ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES", con el fin de garantizar un ambiente saludable y seguro para todos los habitantes del Distrito.

Que, a través del **Memorándum N°260-2024-MDSRQ/GM, de fecha 18 de marzo del 2024**, la Gerencia Municipal en referencia al **Informe N° 057-2024-GGA/MDSRQ**, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

Que, con **Informe Legal N° 0170-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en referencia al Memorándum N°260-2024-MDSRQ/GM, acorde a lo expuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio – Ley N° 27265, en la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Artículo 1979° del Código Civil aprobado Decreto Legislativo N°295, en la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública y en el Informe N° 057-2024-GGA/MDRQ (Gerencia de Gestión Ambiental), considera apropiado continuar con el procedimiento referente al "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES".

Que con **Proveído N° 148-2024-MDSRQ/GM, de 10 de mayo de 2024**, la Gerencia Municipal, solicita que se considere como punto de agenda para sesión de concejo la propuesta de "APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES".



Que, estando al Proveído el concejo Municipal y en uso de las atribuciones conferida en el Inciso 6) del Art. 20° y el Art. 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, habiéndose sometido a consideración y votación; el Pleno concejo, **APROBÓ POR UNANIMIDAD**, la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

**CAPITULO I
AMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA NORMA. La presente Ordenanza regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en su convivencia con el hombre en el Distrito de Santa Rosa de Quives, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos. Así también como establecer el régimen jurídico de canes en el Distrito de Santa Rosa de Quives y fomentar la tenencia responsable de canes.

ARTÍCULO 2°. - OBJETIVO ESPECÍFICO. La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, garantizar los espacios públicos libre de excretas, así como velar por la integridad física y salud de los Canes y Felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la comunidad. Al mismo tiempo establecer el régimen municipal de canes considerados potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza establece el régimen jurídico y regula el registro, tenencia y protección de canes, y el uso de áreas públicas por los mismos en el Distrito de Santa Rosa de Quives, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas del bienestar y calidad de vida de los animales del ornato y conservación de la limpieza en el Distrito de Santa Rosa de Quives se suscribe al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo de forma comercial, tutelar o personal de animales domésticos en el Distrito de Santa Rosa de Quives, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o jurídicas.

ARTÍCULO 4°. - ALCANCE. Quedan comprometidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y/o felino responsable de su crianza, cuidado y reproducción.

ARTÍCULO 5°. - DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.** - Circunstancias o condiciones en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
2. **ACTOS DE CRUELDAD.** - Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por un profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.
3. **ADIESTRADOR DE CANES.** - Persona natural o jurídica que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley N°27596.
4. **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.** - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales, que posea las condiciones de hospitalidad, buen trato, salubridad sin perjuicio a terceros.



5. **BIENESTAR ANIMAL.** - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo
6. **BUENAS PRÁCTICAS.** - Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.
7. **CANES.** - Animales comprendido dentro del género canis familiaris que se encuentra bajo la tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono
8. **FELINOS.** - Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie Felis catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.
9. **CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** - Están comprendidos en esta denominación, por su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento y los específicos en la resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM entre las que se encuentran las razas caninas:
 - a) Dogo argentino
 - b) Fila brasileño
 - c) Tosa japonés
 - d) Pitbull
 - e) Bull mastiff
 - f) Doberman
 - g) Rot Weileer
10. **CANES MUY PELIGROSOS.** - Dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea, al híbrido american pitbull, terrier, así para todo can que haya sido adiestrado para pelea, que tengan antecedentes de agresividad contra la persona u otros animales y no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter
11. **CARNET DE REGISTRO CANINO.** - Documento emitido por la autoridad municipal, que acredita que el titular de un can, cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.
12. **CRIADOR DE CANES.** - persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener reconocimiento de una organización cronológica reconocida por el estado.
13. **DESARROLLO FÍSICO COMPLETO.** - Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identifican durante toda su vida, como es un pelo, color, tamaño, manchas, entre otras.
14. **POSEEDOR.** - Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentra a cargo de (el) de (los) canes.
15. **PROPIETARIO.** - Es toda persona (mayor de edad) natural o jurídica, que se responsabiliza de la mantención, salud acciones y daños que puedan producir, en (los) can(es) a su cuidado, sin perjudicar a terceros
16. **REGISTRO MUNICIPAL DE LOS CANES.** - Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a los propietarios, tenedores y/o criadores en caso de requerir un responsable legal.
17. **ZOONOSIS.** - Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo a sus propietarios, poseedores y el público en general.
18. **ACTOS DE MALTRATO.** - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por



ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

19. **ACTOS DE CRUELDAD.** - Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc. (No tener condiciones de habitación requerida como la cantidad de espacio que posee dentro de la vivienda)
20. **EUTANASIA.** - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

CAPITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

ARTÍCULO 6°. - La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo y no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

ARTÍCULO 7°. - Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos debe utilizarse obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Así mismo la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de quien lo conduce a fin de evitar imprevistos o cualquier accidente contra terceras personas.

ARTÍCULO 8°. - Será obligatorio el uso de correa de seguridad y de bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos cuando sean conducidos en lugares públicos bajo pena de multa.

ARTÍCULO 9°. - El can que sea encontrado en la calle será considerado como perro perdido, en estado de abandono o sin dueño el cual será considerado fauna urbana y puesto a disposición de las autoridades del ministerio de salud.

ARTÍCULO 10°. - Los menores de edad que poseen canes en la vía pública deberán estar acompañados de un adulto en todo momento.

ARTÍCULO 11°. - Son derechos de los titulares de los canes:

- La evaluación objetiva por parte de las autoridades municipales competentes en caso de denuncia contra su can.
- Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas medicas veterinarias de control, esterilización y de prevención de la zoonosis que implemente la municipalidad de San Sebastián.

ARTÍCULO 12°. - Son deberes de los titulares de los canes:

- Identificar, registrar y obtener la licencia municipal para los canes peligrosos de su propiedad.
- Portar el carnet de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- Alimentarlo diariamente de acuerdo a las necesidades.
- Proporcionar al animal un espacio adecuado y en buenas condiciones higiénicas sanitarias, que permitan tener una buena calidad de vida ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos o molestias) como para la propia mascota.
- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción mediante las campañas de esterilización promovidas por la Municipalidad.



- f) No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa o por personas imprudentes o inexpertos.
- g) Hacerse responsable civil como administrativamente de los daños y perjuicios.
- h) Reporte cualquier evento de zoonosis ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad o la Autoridad de salud competente.
- i) Contar con cartilla de vacunación y desparasitación vigente.
- j) No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
- k) Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos no en vías públicas. Caso de no contar con el área para la disposición deberá recogerlo luego realizar la disposición final en un hoyo con cal así no perjudicar a terceros, no mezclar con residuos sólidos domiciliarios
- l) Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
- m) No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
- n) Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/a Comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
- o) Asumir todos los gastos que generen los animales domésticos a su cargo, incluidos los de identificación.
- p) No permitir que los animales domésticos salgan solos a la vía pública.

CAPITULO III PLANIFICACION REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

ARTÍCULO 13°. - PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA. La Gerencia de Gestión Ambiental promueve la práctica, en coordinación con el Ministerio de Salud y veterinarias dentro de la jurisdicción en el Distrito de Santa Rosa de Quives la esterilización (Ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquidectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de mascotas de compañía así como de aquellos que se encuentran en la vía pública (establecimientos públicos y privados), para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas (entiéndase los animales en abandono no tienen ninguna atención veterinaria).

ARTÍCULO 14°. - ESTERILIZACIÓN Y CONTROL POBLACIONAL. Implementétese y créese un Centro de prevención zoonóticas y Sanidad Animal, para poner al servicio de la población un servicio veterinario adecuado a fin de garantiza la salud y el bienestar de la población canina y otras mascotas, en prevención y atención de la zoonosis, control e identificación de la población de canes a costos simbólicos administrado por la Gerencia de Gestión Ambiental, que brindara, en coordinación con el Ministerio de Salud, y las clínicas veterinarias el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos. En diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Así mismo, coordina e implementa estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos. No existe responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, de salud o clínica veterinaria.

Que por razones de salubridad y control de la población de canes en el Distrito de Santa Rosa de Quives, solo se deberá tener como máximo un (2) can por predio, (siendo lo ideal con el tiempo solo tener una mascota por casa) considerándose cualquier exceso como infracción y se procederá a la esterilización obligatoria de todos los canes. En las propiedades horizontales; edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otros, la tenencia de canes se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de canes, queda prohibida la tenencia. Dicho reglamento será puesto en conocimiento de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 15°. - ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. La Municipalidad Promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y Clínicas particulares en Sanidad Animal y Zoonosis, para promover y desarrollar charlas, eventos y seminarios sobre tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción y zoonosis, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones de vivienda, organizaciones comunales, sociales



u otras similares de naturaleza vecinal, así como las organizaciones o asociaciones para la protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 16°. - **ADOPCIÓN DE CANES Y FELINOS ABANDONADOS.** En el marco de lo previsto en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud, los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las clínicas veterinarias, las juntas vecinales, asociaciones protectoras de animales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

ARTÍCULO 17°. - **IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS ABANDONADOS.** Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, los cuales portan el nombre que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad coordinará con alguna organización o asociaciones para la protección y bienestar animal.

CAPITULO IV REGISTRO E IDENTIFICACION DE CANES Y FELINOS

ARTÍCULO 18°. - Registro de los Canes y Felinos. Créese el Registro Municipal de canes /felinos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, en la cual los propietarios, responsables o tenedores de canes, registren de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, (los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos de acuerdo a la normativa vigente también estarán en la obligación de contar con la respectiva identificación).

El registro de los canes tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario.

La inscripción se puede realizar a partir del cuarto mes de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente Información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde FUT.
2. 01 Copia del Documento de Identidad y/o carné de extranjería del propietario o poseedor.
3. 01 Copia del carné de vacunación antirrábica actualizada del can u otros antecedentes veterinarios.
4. Dos fotografías de cuerpo entero, a color y en fondo blanco del can.

ARTÍCULO 19°. - **DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.** EL documento de identificación constará del siguiente:

- a) Documento de Identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF), el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.

Collar Y/o microchip con nombre del Can o Felino y número telefónico del propietario o responsable de la mascota cubrirá los costos para adquirir distintivos móviles y permanentes para la identificación de su can. El distintivo permanente será de uso obligatorio para los canes de todas las razas, incluidos los considerados potencialmente peligrosos, en cumplimiento del Art. 09 del D.S. 06-2002-SA.

1. **Distintivo Permanente:** Implantación de un microchip, el que podrá realizarse en la Municipalidad y/o establecimientos veterinarios en convenio con la Gerencia de Gestión Ambiental.
2. **Distintivo Móvil:** Siendo este un collarin con medalla y/o placa para uso de la mascota, donde se consignará el número de registro del DIC o DIF Documento de Identidad Canina y/o Felina, asignada por la municipalidad.

ARTÍCULO 20°. - **PRECISIONES EN EL REGISTRO PARA LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el Artículo 9°, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



- El propietario deberá ser evaluado por un psicólogo colegiado el mismo que expedirá un certificado de salud mental.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los (3 años) anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.



ARTÍCULO 21°. - **CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** Para los efectos de la Presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están señaladas en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA.DM y por toda aquella disposición ampliatoria, modificatoria o complementaria emanada del Ministerio de Salud, sobre el particular.

INTERNAMIENTO DE CANES

Daños a personas o animales

- Cuando se acredite fehacientemente que un can con o sin dueño o poseedor, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación (por el centro de salud respectiva de acuerdo a la localización) antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde el momento en que se produjo la mordedura, el mismo que podrá ser realizado en órganos dependientes de la municipalidad u otros, en concordancia con la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 aprobada con R.M. 981-2006/MINSA.
- Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.
- En concordancia con el artículo 1979 del Código Civil Peruano el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.
- Cuando se determine que un can haya causado daños físicos graves a la muerte de personas y animales será sacrificado, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica por un plazo superior a 15 días, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles.

ARTÍCULO 22°. - Actualización del Registro Canino y Felino Municipal el propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro. Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal (cada año).

CAPITULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 23°. - **LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

Para obtener la licencia municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde FUT.
- 01 Copia del Documento de Identidad y/o carné de extranjería del propietario o poseedor.



3. 01 Copia del carné de vacunación antirrábica actualizada del can u otros antecedentes veterinarios.
4. Dos fotografías de cuerpo entero, a color y en fondo blanco del can.

CAPITULO VI
ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO,
TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES. En los establecimientos de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes se deberá de:

1. Contar con la Autorización del presidente comunal y/o presidente junta vecinal, que acredite que no perjudique a terceros en su funcionamiento.
2. Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
3. Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. Ley N° 27596.
4. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

En la declaración jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme a la ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud.

Los establecimientos de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con la regencia de un Médico Veterinario en el ejercicio de su profesión, quien será responsable del control sanitario, a quien identificarán plenamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila (es la afición por los perros, es decir, atracción por las razas caninas) reconocida por el estado.
2. Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.
3. Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado.
4. Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
5. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
6. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas
7. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
8. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados mediante el certificado veterinario respectivo.
9. Deberán estar identificados y cumplirán con las obligaciones previstas en la ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del certificado de autorización municipal de funcionamiento
10. Notificar cualquier zoonosis a la autoridad de salud competente.
11. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.
12. En cuanto a los albergues privados que recojan canes en estado de abandono deberán registrar fecha de ingreso la misma que será debidamente registrado en la municipalidad como indica Art 18 de esta Ordenanza estableciéndose 6 meses como plazo máximo para su adopción, de no lograr dicho objetivo se aplicara eutanasia (por motivos de preservar la



salud pública y contaminación auditiva, así mismo los albergues deberán estar ubicadas fuera del ámbito de la ciudad (por los temas ya señalados))

CAPITULO VII CONTROL SANITARIO



ARTÍCULO 25°. - ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS SANITARIOS DEL CAN Y/O FELINO. El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica anual de su mascota, luego del primer año de inscripción en el Registro e identificación de canes y felinos Municipal.



ARTÍCULO 26°. - PROHIBICIONES. Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. Está prohibido soltar a la vía pública (parques recreacionales) a las mascotas para que defecuen y contaminen áreas públicas, debiendo ser obligatorio para el propietario el recojo de las excretas en bolsas biodegradables y depositar en el contenedor de basura más cercano.
2. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
3. Establecer en la jurisdicción urbana del distrito, centros informales y formales de crianza de animales domésticos para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales y fuera del ámbito de la ciudad, debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.
4. Tener animales en los techos de los predios, así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.
5. Transitar con el can agresivo sin bozal se considera un peligro para la salud.
6. Alimentar a los animales en la vía pública, debiéndose realizar dicha actividad en un ambiente (dentro de casa o departamento) adecuado y limpio, Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.
7. Queda terminantemente prohibido permitir el tránsito de un animal sin supervisión, bajo pena de multa; el can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable, será considerado como animal perdido o sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.



ARTÍCULO 27°. - INSPECCIONES

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII CIRCULACION DE CANES Y/O FELINOS

ARTÍCULO 28°. - CONDICIONES DE CIRCULACIÓN.

Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.



ARTÍCULO 29°.- TRASLADO DE CANES Y/O FELINOS

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, caniles, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- INCORPORESE, en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

CUADRO DE INFRACCIONES

PROTECCION DE CANES Y FELINOS					
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MONTO DE LA MULTA (UIT)	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.97	Por falta de registro del can o felinos en el registro municipal, no contar con collar, chip de identificación	Leve	0.025	SI	Identificación Obligatoria del can/felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal
01.98	Por no identificar, registrar al can potencialmente peligroso en el registro municipal y no contar con collar y chip de identificación	leve	0.05	SI	Identificación Obligatoria del can/felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal
01.99	Por dejar enfermos o muertos a canes en vías o áreas de uso publico	Moderado	0.50	SI	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines
02.00	Por no comunicar cualquier caso de enfermedad que grave la salud publica	Leve	0.025	SI	Retiro del animal
02.01	Por dejar encerrados en las viviendas sin alimentación por largos periodos (días, semanas)	Moderado	0.50	SI	Trabajo comunitario
PROTECCION, SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA					
02.02	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can a otros animales y/o personas	Grave	1.00	NO	Retiro del animal
02.03	No asumir los gastos que demanden el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad	Leve	0.05	SI	Trabajo comunitario





	generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada				
02.04	Por no recoger las deposiciones del can en las vías públicas y áreas de uso público, parques recreacionales	0.05	Leve	SI	Trabajo comunitario
02.05	Por no aceptar la esterilización ordenada los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal	0.50	Moderado	SI	Trabajo comunitario
02.06	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	0.50	Moderado	SI	Trabajo comunitario
02.07	Por sacar a pasear perros si bozal	1	Grave	SI	Trabajo comunitario
20.08	Por la muerte causada por el can a personas	1	Grave	SI	Retiro del animal
CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES					
02.09	Conducir al can por la vía pública sin carnet de identificación, collar, arnés, cadena.	Leve	0.05	SI	Trabajo comunitario
02.10	Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin carnet de identificación, arnés, cadena o correa.	Moderado	0.50	SI	Trabajo comunitario
02.11	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra animales o personas	Grave	1.00	NO	Retiro del animal
02.12	Organizar o participar en pelea de canes en lugares públicos o privados	Grave	1.00	NO	Proceso judicial ante la entidad competente
02.13	Abandonar a los canes en espacios públicos, fuera del domicilio del propietario y dejar suelto al animal en algunos lugares públicos, sin supervisión y sin estar provistos de correa o collar de sujeción, así como otras instituciones que lo permitan	Moderado	0.50	SI	Trabajo comunitario





02.14	Por criar o alimentar en la vía pública a cualquier animal	Moderado	0.50	SI	Trabajo comunitario
ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA, ATENCION, COMERCIALIZACION, ADIESTRAMIENTO, TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES					
02.15	Por no contar con la documentación necesaria para el funcionamiento, comercialización de animales de compañía en áreas de uso público o locales no autorizados, o no mantener los establecimientos de albergues, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénicas sanitarios adecuados.	Grave	1.00	SI	Trabajo comunitario

SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo de empadronamiento de todos los animales en el registro municipal será de 8 meses calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERO. - DISPONER que, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, en las campañas de educación y difusión deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil, en la tenencia responsable y no dejar en las calles y espacios públicos a las mascotas, así como de otorgar la licencia de canes y/o felinos y el carné respectivo, y es responsable de su Registro.

CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el de mayor circulación, y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informativos, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

QUINTA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades que corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias.

SEXTO. - DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando a registre, comuníque, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES

LUIS FERNANDO GURTO CARDENAS
Alcalde